



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**



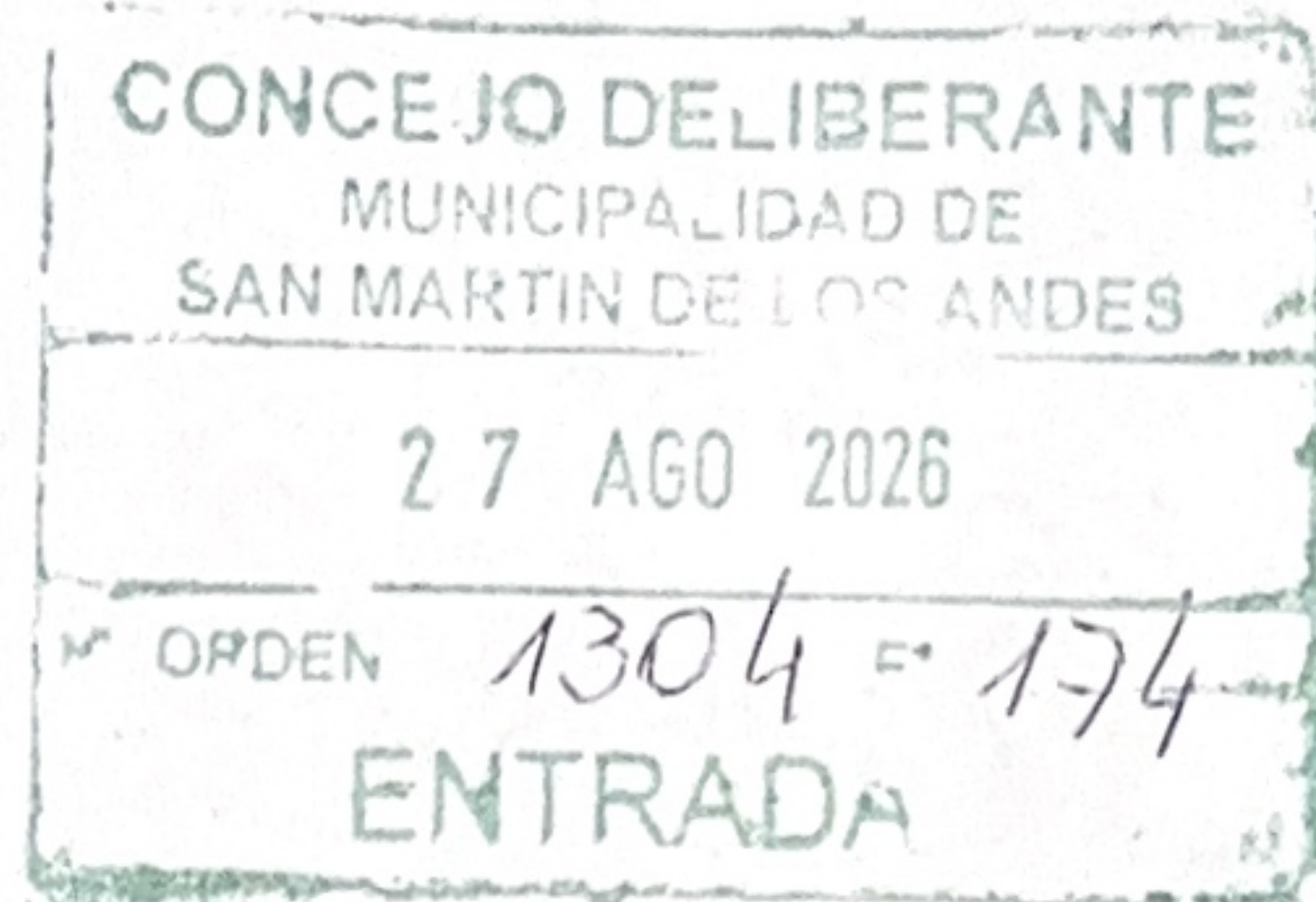
*"1976-2026 a 50 años del último Golpe
de Estado, celebramos la democracia"*



CONCEJAL SOL PETAGNA

San Martín de los Andes, 27 de agosto de 2026

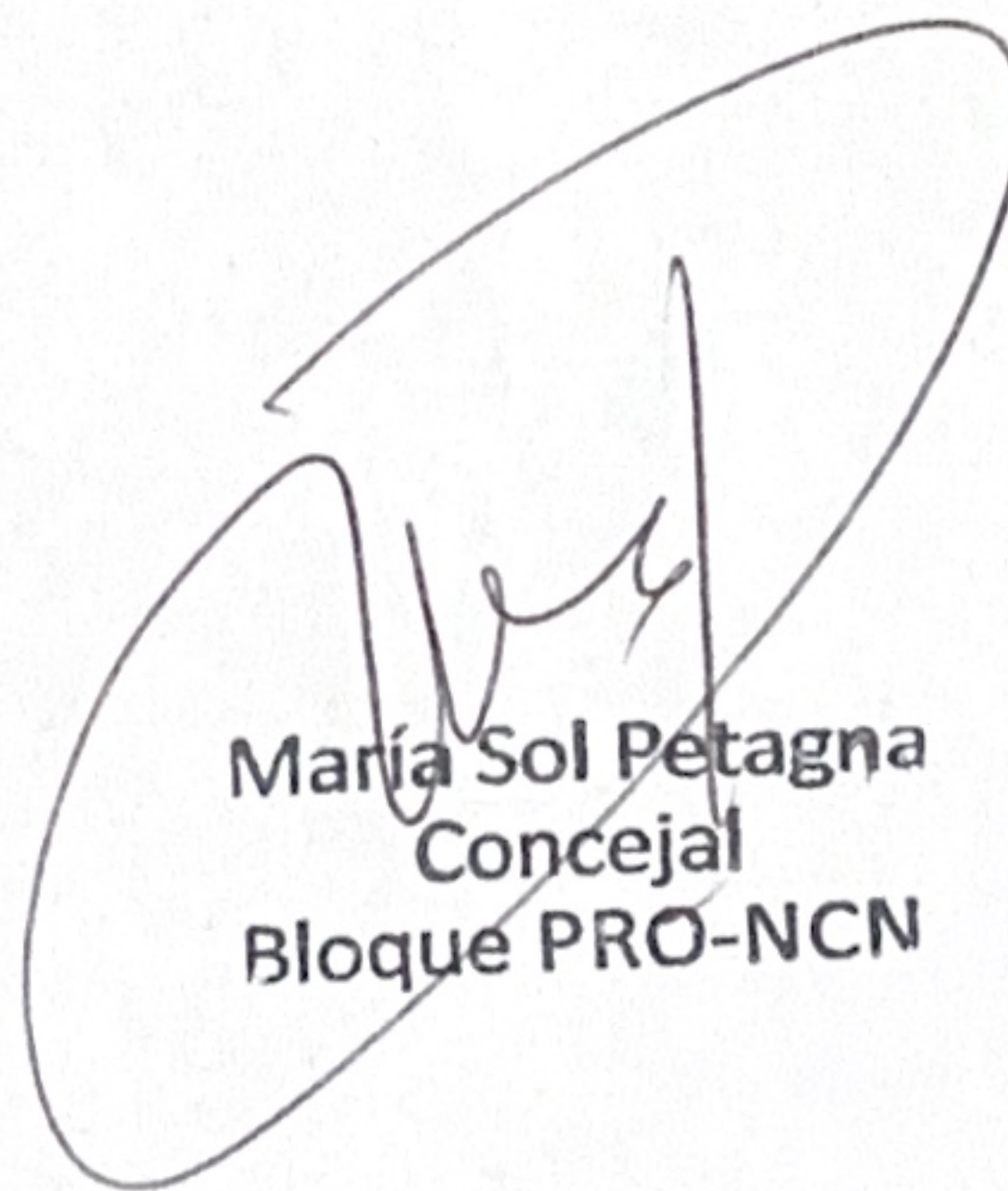
Sra. Presidente
Concejo Deliberante
Dra. Natalia Vita
S _____ / _____ D _____



De mi consideración.

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de presentar el siguiente Proyecto Ordenanza de creación del Programa municipal de promoción y prevención comunitaria en Salud Mental "Redes que Cuidan", orientado a la detección temprana, el acompañamiento y la derivación oportuna de personas en situación de sufrimiento psíquico o riesgo suicida.

Sin más saludo Atte.


María Sol Petagna
Concejal
Bloque PRO-NCN

**CONCEJAL SOL PETAGNA****PROYECTO DE ORDENANZA****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN Y OBJETO. Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Martín de los Andes el Programa Municipal de Promoción y Prevención Comunitaria en Salud Mental "Redes que Cuidan", con el objeto de fortalecer las capacidades comunitarias para reconocer tempranamente señales de sufrimiento psíquico, brindar una primera escucha y facilitar la conexión oportuna con los recursos institucionales y sanitarios competentes.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS Y ALCANCE. El Programa tiene carácter preventivo, comunitario, intersectorial e intercultural y se implementa mediante acciones de sensibilización, formación y fortalecimiento de redes comunitarias, basadas en la metodología VER-ESCUCHAR-CONECTAR. En ningún caso sustituye la evaluación, asistencia, tratamiento o seguimiento que corresponde a los profesionales y efectores competentes

ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS. Son objetivos del Programa:

- a) Promover el reconocimiento temprano de señales de sufrimiento psíquico y riesgo de suicidio, sin diagnosticar ni patologizar.
- b) Brindar herramientas comunitarias de escucha activa, acompañamiento inicial y conexión con los recursos institucionales correspondientes.
- c) Fortalecer la articulación entre el Municipio, el sistema sanitario, el sistema educativo y las organizaciones comunitarias.
- d) Formar Facilitadores del Cuidado con funciones, límites y mecanismos de actuación claramente establecidos.
- e) Disminuir el estigma asociado a los padecimientos de salud mental.
- f) Difundir y mantener actualizado el mapa de recursos locales para situaciones urgentes y no urgentes.
- g) Evaluar periódicamente la implementación y los resultados del Programa mediante indicadores verificables.

ARTÍCULO 4º: DESTINATARIOS Y ALCANCE TERRITORIAL. El Programa está dirigido a personas adultas sin formación especializada en salud mental que cumplan funciones de referencia en ámbitos comunitarios, educativos, sanitarios, sociales, deportivos, culturales, religiosos o municipales.

Podrán participar, entre otros, docentes y auxiliares escolares; agentes sanitarios y promotores de salud; referentes barriales y de juntas vecinales; personal de clubes e instituciones deportivas; equipos municipales; organizaciones sociales; referentes comunitarios, religiosos y de las comunidades mapuche.

El Programa alcanza a todo el ejido municipal y prioriza los barrios, parajes y sectores donde existan mayores barreras territoriales, sociales o económicas para el acceso oportuno a los dispositivos de acompañamiento y atención.

ARTÍCULO 5º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a la estructura orgánica vigente.

La autoridad de aplicación tiene a su cargo la planificación, coordinación, ejecución, comunicación, monitoreo y evaluación del Programa, dentro del ámbito de las competencias municipales.

ARTÍCULO 6º: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y celebrar convenios de cooperación técnica, capacitación y financiamiento con organismos nacionales, provinciales y municipales, universidades, colegios profesionales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, sujetos a la aprobación del Concejo Deliberante cuando corresponda.

La articulación con el Hospital Dr. Ramón Carrillo, la autoridad sanitaria provincial, el sistema educativo y demás organismos provinciales deberá formalizarse mediante acuerdos o convenios específicos.

La presente ordenanza no genera obligaciones para instituciones externas al Municipio sin su previa conformidad institucional.

ARTÍCULO 7º: IMPLEMENTACIÓN. La autoridad de aplicación deberá:

- a) Elaborar anualmente un plan de implementación con objetivos, cronograma, metas de cobertura territorial, recursos requeridos e indicadores de evaluación.
- b) Realizar, una vez aprobado el protocolo técnico previsto en la presente, no menos de cuatro (4) jornadas comunitarias por trimestre.
- c) Implementar instancias específicas de formación y actualización de Facilitadores del Cuidado.
- d) Proveer los materiales pedagógicos y las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades.
- e) Mantener actualizado el mapa de recursos institucionales y sanitarios.
- f) Garantizar espacios periódicos de supervisión, consulta y autocuidado para los Facilitadores del Cuidado.

Todas las actividades deberán desarrollarse de acuerdo con el Protocolo Comunitario "VER-ESCUCHAR-CONECTAR" y con los circuitos de actuación acordados con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8º: FACILITADORES DEL CUIDADO. Para obtener el reconocimiento como Facilitador del Cuidado deberá completarse una formación específica, aprobarse una evaluación práctica y participar de las instancias de actualización y supervisión establecidas por la reglamentación.

Las jornadas generales de sensibilización no habilitan por sí solas para la réplica autónoma de las actividades ni para el reconocimiento como Facilitador del Cuidado.

Su función será aplicar el Protocolo Comunitario "VER-ESCUCHAR-CONECTAR", brindar una primera orientación y facilitar el contacto con los organismos o servicios competentes.

No podrán realizar diagnósticos, evaluaciones clínicas del riesgo, tratamientos, prescripciones ni seguimientos propios de los equipos profesionales. El reconocimiento otorgado no constituye título profesional ni habilitación sanitaria.

La participación de Facilitadores comunitarios externos al Municipio es voluntaria y no genera relación de empleo público.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLO TÉCNICO. La autoridad de aplicación deberá aprobar, antes del reconocimiento y actuación de los Facilitadores del Cuidado, un Protocolo Técnico de Actuación elaborado en articulación formal con la autoridad sanitaria competente.

El protocolo deberá establecer, como mínimo, las funciones y límites de los Facilitadores; las pautas de escucha y acompañamiento inicial; los circuitos para situaciones urgentes y no urgentes; los contactos institucionales actualizados; los procedimientos ante situaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes; las reglas de confidencialidad; las modalidades de supervisión; y las pautas comunitarias de posvención.

El protocolo y el mapa de recursos podrán actualizarse por vía reglamentaria sin alterar los principios y objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10º: PROTECCIÓN DE DERECHOS Y CONFIDENCIALIDAD. La implementación del Programa en instituciones educativas se realizará con la conformidad de las autoridades competentes y respetando los protocolos institucionales vigentes.

Ante situaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes deberá priorizarse su protección integral y la inmediata activación de los organismos competentes, conforme a la normativa vigente.

Las personas que participen en el Programa deberán preservar la confidencialidad de la información a la que accedan. Cuando resulte necesario activar un dispositivo de protección o atención, solo podrá comunicarse la información mínima indispensable a las autoridades o equipos competentes.

La confidencialidad no podrá invocarse para impedir la protección de la vida, la integridad personal o los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 11º: MONITOREO Y PROTECCIÓN DE DATOS. Créase el Sistema de Monitoreo y Evaluación del Programa "Redes que Cuidan", a cargo de la autoridad de aplicación.

El sistema registrará exclusivamente información estadística, agregada y disociada sobre las actividades del Programa. Queda prohibida la conformación de historias clínicas, registros nominales o bases municipales que permitan identificar a personas en situación de sufrimiento psíquico, ideación o intento de suicidio.

La información sanitaria solo podrá ser suministrada por la autoridad sanitaria competente mediante convenios específicos y con cumplimiento de la normativa de confidencialidad y protección de datos personales.

ARTÍCULO 12º: ÍNDICE DE RED VIVA. EVALUACIÓN. Créase el "Índice de Red Viva" como herramienta municipal de seguimiento del grado de implementación, cobertura territorial y fortalecimiento comunitario alcanzado por el Programa. El Índice deberá considerar, como mínimo:

- a) La cobertura de barrios, parajes y comunidades;
- b) La cantidad y diversidad de instituciones participantes;
- c) La cantidad de Facilitadores y Facilitadoras con formación, acreditación y supervisión vigentes;
- d) Las actividades de sensibilización, formación y actualización realizadas;
- e) La disponibilidad y actualización del mapa de recursos y circuitos de orientación;
- f) El funcionamiento de los espacios de coordinación interinstitucional.

La reglamentación determinará la metodología de cálculo, ponderación de sus componentes, línea de base, metas y mecanismos de verificación.

El Índice de Red Viva no tendrá carácter clínico ni epidemiológico, no medirá situaciones individuales ni podrá utilizarse para atribuir al Programa variaciones en la cantidad de suicidios o intentos de suicidio.

La información empleada deberá ser estadística, agregada o disociada y no podrá contener datos que permitan identificar a las personas.

La Autoridad de Aplicación elaborará informes internos trimestrales, remitirá un informe semestral al Concejo Deliberante y publicará anualmente los resultados generales del Programa.

ARTÍCULO 13º: CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN. El Ejecutivo implementará la campaña "El Silencio no es Salud" destinada a disminuir el estigma, promover el cuidado colectivo y difundir los recursos locales disponibles. Las acciones comunicacionales deberán respetar las recomendaciones vigentes para el abordaje responsable del suicidio y proteger la identidad y privacidad de las personas e incluir información actualizada sobre los canales de orientación y asistencia disponibles.

ARTÍCULO 14º: FINANCIAMIENTO. Los gastos que demande el Programa serán atendidos con las partidas autorizadas en el Presupuesto Municipal vigente y con las partidas específicas que se asignen en los presupuestos de ejercicios futuros.

Cuando resulte necesaria la autorización de gastos no previstos, deberán identificarse o crearse los recursos correspondientes, de conformidad con el artículo 96 de la Carta Orgánica Municipal y la normativa de administración financiera vigente.

También podrán afectarse al Programa recursos provenientes de aportes, subsidios y convenios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, aceptados de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 15º: REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos desde su promulgación.

La formación y el reconocimiento formal de Facilitadores del Cuidado comenzarán una vez aprobado el Protocolo Técnico de Actuación y formalizada la articulación con la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 16º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Regístrese y archívese.

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa reconoce como antecedente inmediato el proyecto "Redes que Cuidan", desarrollado por la Dra. Melisa Olivera y Julieta Dimasi, cuyos aportes técnicos y territoriales permitieron formular una propuesta de promoción y prevención comunitaria en salud mental adaptada a las características de San Martín de los Andes.

La propuesta se estructura alrededor del Protocolo Comunitario "VER-ESCUCHAR-CONECTAR", orientado a que referentes de distintos ámbitos de la comunidad puedan reconocer señales de sufrimiento emocional, brindar una primera escucha responsable y facilitar el acceso oportuno a los dispositivos institucionales competentes, sin sustituir la intervención profesional ni las responsabilidades propias del sistema sanitario. Asimismo constituye una herramienta sencilla de proximidad, pero debe aplicarse dentro de límites claros, protocolos previamente aprobados y mecanismos permanentes de supervisión.

El presente Proyecto de Ordenanza propone crear el Programa Municipal de Promoción y Prevención Comunitaria en Salud Mental "Redes que Cuidan", con el propósito de fortalecer las capacidades de la comunidad para reconocer tempranamente situaciones de sufrimiento emocional, brindar una primera escucha responsable y facilitar el acceso oportuno a los dispositivos institucionales competentes.

La salud mental constituye una dimensión inseparable del derecho integral a la salud y una responsabilidad que requiere la participación coordinada de los distintos niveles del Estado y de la comunidad. Las situaciones de padecimiento emocional, crisis subjetivas, autolesiones y riesgo suicida no responden a una única causa ni pueden ser abordadas exclusivamente desde una institución. Su prevención demanda estrategias integrales, interdisciplinarias, intersectoriales y sostenidas en el tiempo.

En este marco, el Municipio posee un rol específico y relevante en la promoción de la salud, la prevención comunitaria, la generación de redes de cuidado, la sensibilización de la población y la articulación entre instituciones. Este rol no supone sustituir las competencias clínicas y asistenciales que corresponden al sistema provincial de salud, sino contribuir desde la cercanía territorial a que las personas puedan reconocer señales de alarma, pedir ayuda y acceder oportunamente a los servicios adecuados.

La Carta Orgánica Municipal reconoce el derecho de los vecinos a la salud y establece expresamente, en su artículo 15, inciso 37, la competencia municipal para implementar políticas públicas saludables basadas en la promoción, la prevención, la articulación intersectorial y la participación social. Asimismo, faculta al Municipio para celebrar convenios interjurisdiccionales, participar en decisiones vinculadas con servicios que se prestan en su jurisdicción y crear ámbitos de consulta, planificación y asesoramiento.

La Carta Orgánica también reconoce a San Martín de los Andes como Municipio intercultural. Por ello, las acciones del Programa deberán considerar las características sociales, territoriales, generacionales y culturales de nuestra comunidad, promoviendo la participación de barrios, parajes, comunidades mapuche, establecimientos educativos, clubes, organizaciones sociales, espacios laborales, instituciones religiosas y demás ámbitos de pertenencia.

En el orden nacional, la Ley 26.657 de Salud Mental establece un paradigma comunitario, interdisciplinario y basado en derechos. Por su parte, la Ley 27.130 de Prevención del Suicidio declara de interés nacional la prevención, asistencia y posvección, y promueve el abordaje coordinado e interinstitucional, la sensibilización de la población, la capacitación permanente y la creación de redes de apoyo de la sociedad civil. La Provincia del Neuquén adhirió a dicha norma mediante la Ley provincial 3089 y el municipio adhirió a esta ley provincial con la Ordenanza N° 14873 en el año 2024.

**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

El Decreto nacional 603/2021, reglamentario de la Ley 27.130, establece que las redes locales de apoyo psicosocial deben ser coordinadas y supervisadas por la autoridad sanitaria local. Por esta razón, el Programa prevé que la coordinación con el Hospital Dr. Ramón Carrillo, la autoridad sanitaria provincial y otros organismos se instrumente mediante acuerdos formales, respetando las competencias y responsabilidades propias de cada institución.

El Programa diferencia las actividades generales de sensibilización de la formación específica de Facilitadores y Facilitadoras del Cuidado. Una actividad comunitaria breve puede ofrecer información, disminuir prejuicios y difundir canales de ayuda, pero no resulta suficiente para habilitar a una persona a intervenir como referente del Programa. Quienes desempeñen esa función deberán contar con capacitación específica, evaluación práctica, actualización y supervisión institucional.

Los Facilitadores y Facilitadoras del Cuidado no serán profesionales de la salud por el solo hecho de participar del Programa y no podrán realizar diagnósticos, tratamientos, evaluaciones clínicas, indicaciones terapéuticas ni seguimientos profesionales. Su función estará limitada a reconocer señales de alarma, escuchar de manera responsable, activar los protocolos correspondientes y facilitar la vinculación con los organismos competentes.

Esta delimitación resulta indispensable para proteger tanto a las personas que atraviesan una situación de vulnerabilidad como a quienes participan solidariamente de la red. El compromiso comunitario debe ser promovido y acompañado, evitando depositar sobre vecinos, docentes, referentes barriales o integrantes de organizaciones responsabilidades que corresponden a profesionales y autoridades sanitarias.

La intervención con niñas, niños y adolescentes requiere previsiones específicas, conforme a la Ley 26.061 de Protección Integral de sus Derechos y a los protocolos del sistema educativo, sanitario y de protección local. El interés superior, la corresponsabilidad institucional, la confidencialidad y la actuación inmediata ante una amenaza para la vida o la integridad deberán orientar todas las acciones.

Asimismo, la información relativa a la salud mental, las autolesiones o el riesgo suicida constituye información especialmente sensible. Por ello, el Programa no crea historias clínicas ni registros municipales nominales de personas. El monitoreo se realizará mediante información estadística, agregada o disociada, recolectando únicamente los datos indispensables para evaluar las actividades y mejorar la política pública. Los registros sanitarios y epidemiológicos continuarán bajo responsabilidad de las autoridades competentes y de acuerdo con la legislación vigente.

La evaluación del Programa permitirá conocer su alcance territorial, la participación comunitaria, la cantidad de personas capacitadas, la existencia de referentes activos, las articulaciones institucionales y la disponibilidad de canales de orientación. El denominado "Índice de Red Viva" será una herramienta de gestión cuya metodología deberá ser definida por la reglamentación, con indicadores verificables y sin incorporar información que permita identificar a personas atravesadas por situaciones de padecimiento o riesgo.

El Programa también contempla acciones de comunicación y sensibilización. La comunicación vinculada con salud mental y suicidio debe realizarse responsablemente, evitando la estigmatización, la simplificación de las causas, la difusión de detalles que puedan generar efectos perjudiciales y la utilización de testimonios o imágenes sin los resguardos correspondientes. Toda campaña deberá incluir información clara sobre los canales de orientación y asistencia disponibles.

Del mismo modo, la prevención no concluye con la atención de una crisis. Las acciones de posvención permiten acompañar a familias, grupos de pertenencia, comunidades

**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

educativas, organizaciones e instituciones afectadas por una muerte o un evento autolesivo, disminuyendo impactos posteriores y fortaleciendo las redes de cuidado.

La iniciativa busca consolidar una política pública municipal permanente, evaluable y sostenible, que trascienda acciones aisladas y pueda adaptarse mediante su reglamentación a las capacidades institucionales y a las necesidades de cada territorio. Su implementación deberá realizarse con previsión presupuestaria, de conformidad con el artículo 96 de la Carta Orgánica Municipal, y podrá fortalecerse mediante convenios, programas provinciales o nacionales, subsidios y aportes de cooperación.

"Redes que Cuidan" no pretende que la comunidad reemplace al sistema sanitario. Propone que ninguna persona quede sola frente al sufrimiento y que quienes integran la vida cotidiana de nuestra ciudad cuenten con herramientas básicas, límites claros y canales institucionales conocidos para acompañar y conectar con ayuda.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ordenanza para ser tratado en la comisión de Gobierno.